

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017- 00487.

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la sociedad ejecutante Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez en el que depreca la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, comoquiera que dicho pedimento se encuentra coadyuvado por la ejecutada Nueva E.P.S. S.A. a través de su representante judicial, con fundamento en lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ contra la NUEVA E.P.S. S.A.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para este proceso, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de que exista embargo de remanentes téngase en cuenta. Ofíciense por secretaría.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado este auto y déjense las constancias de ley.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.93
Fijado el 9 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5381b774bc6e972bbba88be3331e8f91e18a88f458c90b1125177a16962ccc9e**

Documento generado en 06/08/2021 11:26:09 AM